Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de noviembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco W S.A. contra Andrés Mauricio Ruiz Patiño y Martha Cecilia Patiño, radicada con el n.º 17001- 40-03-011- 2022-00648-00, fue subsanada de forma correcta.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Andrés Mauricio Ruiz Patiño y Martha Cecilia Patiño y a favor de el Banco W S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1. TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$30.922.218) por concepto del capital contenido en el pagaré número 040CC0500006 con fecha de vencimiento del 06 de octubre de 2022.
- 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 18 de octubre de 2022 (fecha en la que se presentó la demanda) y hasta cuando

se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por: Ana Maria Osorio Toro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 011 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8405655c27fa4251f3c59aee37f07649994f65dd38ff8d29c56c2170987c41

Documento generado en 01/11/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica